



PARTIDO
ALIANZA
CIUDADANA

CONSIDERANDO

1.- Que el próximo 02 de junio de 2024, se realizarán los comicios constitucionales estatales para la renovación del Congreso en el estado de Guerrero para el periodo 2024-2027.

2.- Que los Estatutos del Partido aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión de fecha 8 de septiembre de 2023 mediante el acuerdo 020/SE/08-09-2023, señalan en los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110 y 111 así como los artículos del 25 al 34 del reglamento de elecciones, en los cuales se precisan el método y la convocatoria para elegir las y los candidatos que representen al partido en el próximo proceso electoral.

3.- Que el Consejo Político Estatal, en su sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Chilpancingo, el 3 de diciembre de 2023, otorgó la facultad a la Comisión Estatal de Organización Electoral para emitir la convocatoria para la elección de las y los candidatos a Diputados Locales por ambos principios y de Ayuntamientos para el periodo 2023-2024.

El Consejo Político Estatal del Partido Alianza Ciudadana a través de La Comisión Estatal de Organización Electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, artículos 27, 28 y 29 del reglamento en término de los establecido por los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109, 110 y 111 Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A las y los militantes y simpatizantes del Partido Alianza Ciudadana para que participen en el proceso interno de elección de precandidaturas y candidaturas a los cargos de **Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional** bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del inicio y término del proceso

El proceso inicia al expedirse la convocatoria y concluye con la declaración de validez y entrega de constancias, que realizará el órgano competente.

SEGUNDA. De las etapas del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones de MR y RP.

El proceso interno de selección de pre-candidaturas y candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios (MR y RP), en el estado de Guerrero, se realizará conforme a los siguientes Plazos y términos:

- 1) Del día 04 al 10 de Enero del 2024 la Comisión Estatal de Organización Electoral recibirá las solicitudes de las pre-candidaturas, al término de dicho plazo integrará la lista de las pre-candidaturas, registradas conforme a la convocatoria.
- 2) Del día 11 al 15 de Enero del 2024 la Secretaría de Afiliación integrará una nueva lista de los precandidaturas que cumplan y reúnan los requisitos que establecen los estatutos y la presente convocatoria y la enviará a la Comisión Estatal de Organización Electoral.
- 3) El día 17 de Enero del 2024 la Comisión Estatal de Organización Electoral enviará la lista de los precandidaturas a la Comisión Ejecutiva Estatal la cuál sesionará para aprobar las precandidaturas y las enviará al Consejo Estatal para su ratificación.
- 4) El 18 de enero, el Consejo Político Estatal sesionará para ratificar las precandidaturas aprobadas por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- 5) Del 19 de enero al 10 de febrero será el periodo de precampaña.
- 6) El 25 de febrero del 2024 se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, para la designación de los candidatos y candidatas a cargos de Diputaciones locales por ambos principios.
- 7) Periodo de impugnación de la designación de los candidatos y candidatas a cargos de Diputaciones locales por ambos principios del 26 de febrero al 1 de marzo del 2024.
- 8) El 3 de marzo se hará la toma de protesta de las y los candidatos a cargos de Diputaciones locales por ambos principios postulados por el Partido

TERCERA. Métodos que serán utilizados para la selección de candidatos

El método de selección será conforme a los artículos 104, 105, 108,109,110 y 111 de los estatutos, así como el artículo 25 del Reglamento de elecciones del Partido.

CUARTA. Órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.

- A. La Comisión Estatal de Organización Electoral; B. La Secretaría Estatal de Afiliación;
- C. Comisión Ejecutiva Estatal;
- D. Las Comisiones Ejecutivas Municipales
- E. El Consejo Político Estatal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Estatal de Organización Electoral es el órgano interno del partido responsable de organizar y conducir el proceso que se norma en este método de selección de candidaturas.

La Comisión Estatal de Organización Electoral tendrá su domicilio en la oficina sede del Partido Alianza Ciudadana, ubicada en CALLE LA MIRA #3 COL LOMA BONITA, CHILPANCINGO GRO. CP. 39080.

El horario de atención de la Comisión referida será de lunes a viernes, en un horario de 9:00 hasta las 16:00 horas.

QUINTA. Del proceso interno de selección de candidaturas:

Las personas interesadas que aspiren a una precandidatura a diputación local por el principio de MR deberán presentar la solicitud de registro integrada por propietario (a) y suplente ante la Comisión Estatal de Organización Electoral del partido, cuyo domicilio se señala en las bases anteriores de esta convocatoria, conforme a las fechas de registro también ya referidas.

La solicitud de registro se hará conforme al formato previamente establecido, en cuyo caso serán expedidos a quienes se interesen en las oficinas de dicha Comisión. Al momento de presentarse la solicitud, deberá adjuntarse la documentación siguiente:

- A. Copia legible del acta de nacimiento que acredite la ciudadanía mexicana y estar en ejercicio de sus derechos políticos ciudadanos, además de tener los 21 años de edad cumplidos el día de la elección.
- B. Documento que acredite que es originario u originaria del Distrito o Municipio, si este es cabecera de dos o más distritos, o tener una residencia efectiva, de por lo menos 5 años anteriores al día de la elección.
- C. Copia legible del anverso y reverso de la credencial de elector, vigente.
- D. Documento que manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - I. No ha sido condenado/a por la comisión de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia;

- II. No ha sido condenado/a por el delito de agresión sexual;
 - III. No ha sido inscrito/a en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa de Deudores Alimentarios Morosos;
 - IV. No ha sido inscrito/a en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público.
 - V. Se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos.
- E. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa la fórmula o planilla, de la que forme parte en el proceso interno.
- F. Curriculum vitae.
- G. Si es posible, documento que acredite su actual ocupación.
- H. Aceptar su compromiso respecto al cumplimiento y difusión de los documentos básicos y plataforma política- electoral del Partido;
- I. Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electo o electa la fórmula o planilla, de la que forme parte en el proceso interno.
- J. No se encuentra en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en la CPEUM, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás normativa aplicable.

SEXTA. De la subsanación de errores, dictaminación y publicación de resultados.

En caso de que la persona aspirante a una precandidatura haya sido omisa en el cumplimiento de algún requisito establecido en el presente método de selección, será notificada por los medios previstos en el reglamento respectivo, con la finalidad de que subsane la observación formulada, dentro de un plazo no mayor a 24 horas con la finalidad de garantizar en todo momento, su garantía de audiencia.

Si las personas aspirantes a una precandidatura no subsanaran las observaciones realizadas se tendrá por no registrada la solicitud y la Comisión de Elecciones, procederá en el ámbito de su competencia a notificar este hecho mediante su publicación en los términos reglamentarios.

La Comisión Estatal de Organización Electoral será la responsable de elaborar los dictámenes de procedencia de las solicitudes formulará, previo procedimiento de revisión y plazos establecidos en la presente convocatoria y procederá a su notificación y publicación.

SÉPTIMA. Actos de precampaña

La etapa de precampaña iniciará el día 19 de enero y concluirá el día 10 de febrero del 2024.

Se entiende por actos de precampaña toda actividad realizada por un precandidato o precandidata o sus simpatizantes, que tenga como finalidad posicionarse entre los afiliados o entre los órganos internos del partido, que permitan obtener ventaja dentro de la norma estatutaria.

Los precandidatos y precandidatas que hayan sido registrados por la Comisión Estatal de Organización Electoral, podrán realizar actos de proselitismo y posicionamiento interno, siempre observando la norma electoral, los estatutos y el reglamento respectivo.

OCTAVA. El tope de gastos de proselitismo

Quienes realicen actos de proselitismo electoral durante la etapa de precampañas, deberán sujetarse a los montos establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en caso de su incumplimiento, se harán acreedores a las sanciones que la propia autoridad determine.

NOVENA. Procedimiento de elección de candidaturas de diputaciones locales por el principio de MR en el Proceso Electoral Ordinario 2024-2027

La elección o designación de fórmulas a diputaciones locales por el principio de MR será mediante voto secreto y directo de los consejeros asistentes a la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal respectiva de acuerdo a las fechas establecidas en el apartado correspondiente previa publicación de la presente convocatoria en los términos del reglamento de elecciones respectivo.

Serán electas las fórmulas de candidatos o candidatas a diputados MR cuando reúnan el mayor número de votos de las y los Consejeros presentes en la Asamblea correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, el reglamento de elecciones del Partido y de conformidad con el presente instrumento.

La Comisión Estatal de Organización Electoral organizará y supervisará el desarrollo de la votación y dará fe del resultado de la misma, atendiendo en todo momento, los pasos previstos para el procedimiento de la votación en el reglamento de elecciones respectivo.

DÉCIMA. De la declaración de validez.

Una vez realizado el recuento por el presidente de la Asamblea declarará válido el proceso de elección interna de aspirantes a candidaturas a diputaciones locales por MR para el proceso local ordinario 2023-2024.

En el supuesto de que alguna de las votaciones que se lleven a cabo resulte un empate, se realizará una nueva ronda de votación que deberá ser favorable para alguna de las fórmulas o planillas participantes. De seguir el empate, se determinará un receso para proceder a una tercera ronda de votación. Si después de esta última ronda continúa el empate, la Comisión Ejecutiva Estatal en su conjunto, tendrá el voto de calidad y emitirá su decisión a favor de alguna de las fórmulas o planillas participantes.

DÉCIMA PRIMERA. De los distritos en que no se registren fórmulas o de las vacantes

En el supuesto de que en algún o algunos distritos no se presenten solicitudes de registro de fórmulas de aspirantes a precandidaturas o bien en el supuesto de que se actualice la hipótesis de ausencia definitiva de precandidaturas que prevé la ley electoral (muerte, incapacidad, o renuncia), el Coordinador Ejecutivo Estatal designará para estos casos, las fórmulas de precandidaturas que serán sometidas a la consideración del Consejo Político Estatal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto.

DÉCIMA SEGUNDA. Método para la selección interna de candidaturas a diputaciones locales por RP. *Procedimiento y elección* .

Quienes aspiren a una precandidatura a diputaciones locales por el principio de RP, deberán presentar su solicitud de registro por fórmula, integrada por propietario y suplente del mismo género, ante la Comisión Estatal de Organización Electoral

Para la integración de las fórmulas y en su momento, lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de RP, la Comisión de Elecciones vigilará que se acate el principio de paridad previstos en la legislación de la materia, así como lo previsto en el artículo 30 del reglamento de elecciones y el lineamiento correspondiente.

La solicitud de aspirantes a precandidaturas que se presenten, deberán cubrir los mismos requisitos previstos para las fórmulas de diputaciones por el principio de MR, descritos en las anteriores bases de la presente convocatoria. Asimismo, deberán acompañar todos los documentos que se deben requisitar con la solicitud.

Todas las bases previstas en la presente convocatoria son aplicables en todo aquello que sea procedente, a las fórmulas de aspirantes a precandidaturas y a las candidaturas por el principio de RP.

En el supuesto de que no se presenten solicitudes de registro de aspirantes o las mismas sean insuficientes para integrar la lista de que serán registrada ante el Instituto Electoral o se actualicen las hipótesis de ausencia definitiva, de alguna o algunas solicitudes de registro de fórmulas de precandidaturas, el Consejo Político Estatal designará las fórmulas correspondientes a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

En el supuesto de que la lista de candidaturas por el principio de RP no fuese aprobada por el Consejo Estatal, la Comisión de Elecciones procederá al reordenamiento de dicho listado, conforme a lo dispuesto en los estatutos y reglamento del partido, respetando en todo momento los criterios de equidad de género.

En caso de empate en la votación, se estará al procedimiento similar que para el caso de diputaciones de MR.

DÉCIMA TERCERA. SOBRE LAS FORMAS DE GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES, PERSONAS INDÍGENAS, AFRODESCENDIENTES, DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Comisión de elecciones deberá supervisar que del total de las fórmulas, se procure el porcentaje establecido en los estatutos, para el acceso a las y los jóvenes, personas indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y personas con discapacidad respetando siempre la paridad de género.

En el supuesto de que el porcentaje establecido de manera estatutaria no sea un número exacto, no se tomarán en cuenta los decimales, y deberá asignarse el número entero. Se procederá de la misma manera, cuando se trate de lista de candidaturas por el principio de RP, con la finalidad de que se cumpla con dicho porcentaje que establece el estatuto que norma la vida interna del partido.

Podrá exceptuarse de esta regulación, cuando no se presenten solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas de jóvenes, personas indígenas, afrodescendientes, de la diversidad sexual y personas con discapacidad.

El referente para acreditar la condición de joven, será el criterio que el propio estatuto establece.

DÉCIMA CUARTA. Fecha de celebración de la Asamblea Electoral.

La fecha establecidas para la designación de las Candidaturas será la siguiente:

El 25 de febrero del 2024 se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, para la designación de los candidatos y candidatas a cargos de Diputaciones locales por ambos principios.

DÉCIMA QUINTA. Derechos, obligaciones y sanciones de los precandidatos y precandidatas en el proceso interno de selección.

Quienes participen en una precandidatura gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en el Estatuto, así como a las reglas establecidas en el reglamento de elecciones y demás instrumentos internos aplicables.

DÉCIMA SEXTA. De la negativa para la postulación.

En estricto apego a lo dispuesto por el Estatuto, el Consejo Político Estatal, podrá ejercer el derecho a negar la postulación y registro de una fórmula por incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la norma electoral, los Estatutos, en el reglamento de la materia, así como en la presente Convocatoria. En este sentido, el Consejo designará a la fórmula o planilla de candidaturas que deberán ser postuladas y registradas ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. De los medios de impugnación.

Los actos y resoluciones que se prevén en este proceso de selección, podrán ser impugnados ante el órgano interno de justicia intrapartidaria en términos de los procedimientos previstos por el Estatuto y reglamento respectivo, para ello se establece el periodo del 26 de febrero al 1 de marzo del 2024.

DÉCIMA OCTAVA. Casos de ausencia definitivas de candidaturas

De darse el supuesto de que una vez electos o bien en el desarrollo de la campaña electoral respectiva, los integrantes de una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones locales actualizarán la hipótesis de ausencia definitiva por cualquiera de las causas que prevé la legislación electoral aplicable. En este sentido, la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá la facultad de sustituir a los candidatos o candidatas.

En caso de existir alguna controversia se resolverá en el pleno del consejo.

Cualquier duda o aclaración podrá ser consultada directamente en la comisión estatal de organización electoral que se ubica en las oficinas estatales del partido.

La solicitud de registro de los pre-candidaturas podrá ser descargada de la página oficial del partido o directamente en las oficinas centrales del mismo.

La presente Convocatoria entrará en vigor a partir del día 3 de enero del 2024 mediante su publicación en todas las redes sociales con las que cuenta el Partido, así como en Estrados Físicos y servirá para normar de manera exclusiva el proceso electoral local ordinario de diputaciones locales 2023-2024.

Esta convocatoria fue aprobada el 3 de diciembre del 2023 en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'S' or 'G' shape with a horizontal line extending to the right.

COMISIÓN ESTATAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ING. GAMALIEL HERNANDEZ WALDO
COORDINADOR